



RESOLUCIÓN N° 533-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1191-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE**, representado por el alcalde Santos Apaza Cárdenas, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 4 459,68 m² ubicado en el jirón Azangaro altura de la avenida Atahualpa, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, inscrito en la Partida Registral N° 11161414 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna; signado con CUS N° 125818 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "Ley N° 29151"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 649-2018-MPCI/A presentado el 17 de diciembre de 2018 (S.I. N° 46016-2018) (fojas 1), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE**, representado por el alcalde Santos Apaza Cárdenas (en adelante "la Municipalidad") solicitó la transferencia de "el predio", en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante el "Decreto Legislativo N° 1192"), con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "**Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca (IPC-Titicaca)**" (en adelante "el



proyecto”), el cual ha sido declarado como proyecto de interés nacional mediante la Ley N° 30834 - Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto “Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca” y autoriza la expropiación de inmuebles”. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** copia simple de la Resolución N° 494-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de julio de 2018 (fojas 3 a 6); y, **b)** copia simple de la partida registral N° 11161414 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno (fojas 7 a 8).

4. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

6. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, al respecto, según el artículo 1° de la Ley N° 30834 se ha declarado de necesidad pública la ejecución del proyecto “Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca” en inversiones complementarias, a desarrollarse en las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huanacán, Azángaro, Lampa y Yunguyo. En consecuencia, se concluye que “el proyecto” a ejecutarse es considerado como de necesidad pública e interés nacional.

9. Que, mediante Oficio N° 3862-2018/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2018 (fojas 15), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante “SUNARP”) la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor de “la Municipalidad”, en la Partida Registral N° 11161414 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, en atención al artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192”. Al respecto, corresponde señalar que la anotación preventiva obra inscrita en el asiento D00001 de la referida partida registral.

10. Que, mediante el Informe Preliminar N° 035-2019/SBN-DGPE-SDDI del 10 de enero de 2019 (fojas 9 a 10), se efectuó la revisión del área solicitada en contraste con las bases gráficas con las que cuenta esta Superintendencia, concluyendo que “el predio” es de propiedad del Estado, en mérito a la inmatriculación aprobada mediante Resolución N° 0494-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de julio de 2018, inscrito en la Partida Registral N° 11161414 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno (foja 7). Asimismo, se concluyó que no se superpone a sitios arqueológicos, comunidades campesinas, derechos mineros, entre otros.





RESOLUCIÓN N° 533-2019/SBN-DGPE-SDDI

11. Que, evaluada la documentación presentada por "la Municipalidad", esta Subdirección emitió el Oficio N° 354-2019/SBN-DGPE-SDDI del 5 de febrero de 2019 (en adelante "el Oficio") (fojas 21) mediante el cual se requirió a "la Municipalidad" presente: **i)** Plan de saneamiento físico y legal de "el predio" de conformidad con lo regulado en el numeral 5.3.3¹ de "la Directiva N° 004-2015/SBN"; **ii)** informe de inspección técnica; y, **iii)** fotografías actuales de "el predio"; otorgándosele para ello, el plazo de treinta (30) días contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio".

12. Que, mediante Oficio N° 207-2019/ALC./V.M.R./M.P.C.I presentada el 4 de abril de 2019 (S.I. N° 11264-2019) (fojas 22) y Oficio N° 264-2019/ALC./V.M.R./M.P.C.I presentada el 27 de mayo de 2019 (S.I. N° 17288-2019) (fojas 32) suscritos por el actual alcalde Villanueva Maquera Resalaso, "la Municipalidad" con la finalidad de subsanar la observación antes descrita, adjunta la siguiente documentación: **i)** copia simple del plano perimétrico y de ubicación de "el predio", de noviembre de 2018 (fojas 25); **ii)** Plan de saneamiento físico y legal de marzo de 2019, suscrito por el Jefe de Asesoría Jurídica de "la Municipalidad", Cecilia Pamela Huamán Castillo, y la Subgerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro de "la Municipalidad", Katty Yesenia Aro Apaza (fojas 26 a 28); **iii)** imágenes fotográficas (fojas 29 a 31); **iv)** Ficha técnica de inspección de "el predio" de marzo de 2019 suscrito por la Subgerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro de "la Municipalidad", Katty Yesenia Aro Apaza (fojas 41 a 42); **v)** memoria descriptiva de marzo de 2019 suscrita por la Subgerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro de "la Municipalidad", Katty Yesenia Aro Apaza (fojas 41 a 42); y, **vi)** plano perimétrico y de ubicación de "el predio" de marzo de 2019, suscrito por la Subgerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro de "la Municipalidad", Katty Yesenia Aro Apaza (fojas 46).

13. Que, en ese sentido corresponde determinar si "la Municipalidad" ha cumplido con subsanar las observaciones descritas en "el Oficio", conforme al siguiente detalle:

13.1 Respecto a la primera observación

En relación al Plan de saneamiento físico y legal, "la Municipalidad" presentó el referido documento cumpliendo con los parámetros establecidos por la norma antes descrita.

En tal sentido, "la Municipalidad" ha cumplido con subsanar la primera observación.

13.2 Respecto a la segunda observación

En relación al informe de inspección técnica, obra a fojas 41-42 la Ficha

¹ V. DISPOSICIONES GENERALES

5.3.3 El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros.



Técnica de marzo de 2019, presentada por "la Municipalidad", en la cual se señala que se realizó la inspección técnica sobre "el predio".

Por lo que, se ha determinado que "la Municipalidad" cumplió con subsanar la segunda observación.

13.3 Respecto a la tercera observación

"la Municipalidad" ha presentado imágenes fotográficas requeridas, las cuales obran a fojas 29 a 31 y 47 a 49.

En tal sentido, "la Municipalidad" cumplió con subsanar la tercera observación.

14. Que, de acuerdo a lo expuesto en el anterior considerando, siendo que "la Municipalidad" cumplió con subsanar las observaciones advertidas a su solicitud de transferencia corresponde continuar con el presente procedimiento.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, por lo que corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "la Municipalidad", para la ejecución del proyecto denominado: "**Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca (IPC-Titicaca)**" debiendo emitirse la resolución administrativa correspondiente.

16. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 680-2019/SBN-DGPE-SDDI del 21 de junio de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio de 4 459,68 m² ubicado en el jirón Azángaro altura de la avenida Atahualpa, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, inscrito en la Partida Registral N° 11161414 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE, con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA (IPC-TITICACA)**".**

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 20.1.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES